

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **152**

Fecha: **18/11/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 2012 00707	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	DANIS DURLEY ALFONSO PEREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/11/2020	23/11/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

18/11/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2012-00707-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA –
COMULTRASAN

DEMANDADO: DANIS DURLEY ALFONSO PEREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

Solicita la demandada DANIS DURLEY ALFONSO PEREZ, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, respecto de la terminación del proceso por pago, el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso establece: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que proceda a presentar la liquidación adicional, en los términos contemplados en la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb64017f5faefac441f3ed24292592bbaf17c24639f2c2df72e
c582d9cd28d5e**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 145, fijado el día de hoy 6 noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Documento generado en 05/11/2020 03:10:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 145**, fijado el día de hoy 6 noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



PROCESO EJECUTIVO 68001400300220120070701

dennis alfonso perez <denis-0634@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 9:41 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

PROCESO EJECUTIVO 68001400300220120070701.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2012-00707-01

DANIS DURLEY ALFONSO PEREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la CC. No. 37.511.982, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 5 de noviembre del 2020, por medio del cual se me requiere para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del proceso, presente liquidación adicional del crédito.

Mi inconformidad radica en que se me requiere para que presente la liquidación adicional del crédito para efectos de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada, sin tener en cuenta que no solicite la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del proceso, ya que el pago se efectuó directamente a la entidad ejecutante, razón por la cual se me expidió el paz y salvo que allegue con la solicitud de terminación por pago.

Por lo tanto, solicito se dé trámite a mi solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ya que la misma entidad ejecutante expidió el paz y salvo correspondiente a la obligación objeto de este proceso ejecutivo, por lo que se entiende que la obligación aquí cobrada se encuentra cancelada. Por lo que en aras de la legalidad y de un debido proceso solicito la terminación, si es del caso lo procedente sería poner en conocimiento de la entidad ejecutante la solicitud de terminación para que se pronuncie al respecto y en caso de guardar silencio se proceda a decidir lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

DANIS DURLEY ALFONSO PEREZ

DANIS DURLEY ALFONSO PEREZ

CC. No. 37.511.982

RAD. J2-2012-707

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 152), HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario